

En la orden de 15. de Marzo ultimo, que se comunicó á los quatro Visitadores de las Provincias de Sevilla, Cordoba, Granada, y Badajoz, se les manifestaron las intenciones del S<sup>mo</sup>. en quanto al modo de proveer de Caballos Padres á los Criadores por la escasez que se experimentada, de donde proviene el principal origen de la decadencia de esta crianza; y se les decía, q<sup>ue</sup> informando en el particular, se entendiesen en qualquiera de los medios que prefiriesen, á proponer circunstancias para las reglas que deban gobernar, y observarse para planificar el crecimiento á la posible perfeccion. Para llenar las intenciones del Tribunal, parece q<sup>ue</sup> los Visitadores debieran haberse fijado un plan, reducido á prevenir el origen de la escasez de Caballos Padres; medio de proporcionarlos por el establecim<sup>to</sup> de una Dehesa como indicaba el S<sup>mo</sup>. en su decreto, q<sup>ue</sup> sin duda es el mejor medio, atendido el estado en que hoy se halla el reino; arbitrios q<sup>ue</sup> pueden adoptarse para que salgan á menor precio; medios que se deben tomar para que los particulares aprecien y busquen con anhelo estos Caballos; y reglas para entregarlos á los que los apetescan. Este es el orden que guardará la secretaria en la instrucci<sup>on</sup> de esta Exped<sup>te</sup>, exponiendo lo que crea conven<sup>te</sup> con referencia á varios antecedentes, y á lo que sobre cada punto dicen los Visitadores en sus informes.

Origen de la escasez de Caballos Padres.

En quanto al origen de la decadencia de la cria de Caballos, y consecuencia de la escasez si tuvieran Padres para fomentarla, consta por todos los antecedentes, que dimanar de la inobservancia de las leyes, ordenanzas y ordenes q<sup>ue</sup> se han expedido demas de tres siglos á esta parte; ya prohibiendo hacer Jequas al barañon, como resulta

de las leyes y autos acordados de la recopilación, tit. 17. lib. 6.º de aque-  
llos y otros, ya prohibiendo la extracción de mulos fuera de estos Dominios  
con graves penas, según consta de las leyes 12. 13. 14. 15. 17. 20. y 33. del  
tit. 18. lib. 6.º de la recopilación, y autos acordados 5. 8. y 11. del mismo  
título y libro; y ya prohibiendo el uso de mulos en los coches, como re-  
sulta de las leyes, y auto acordado del tit. 12. y mismo lib. 6.º La con-  
travención de estos últimos es causa de la inobservancia de todas las  
anteriores; pues es tal el consumo de mulos en los coches que han lle-  
gado á extinguirse en tanto grado, como manifiesta el excesivo precio  
que hoy se paga q. ellas. de aquí se ha seguido que temiendo el  
Quero de Segura mayor lucro en dedicarlas á esta granja, que á la de  
Caballo, por no tener esta hace muchos años mas destino que á los  
Regim.<sup>tos</sup> de Caballería, y alguno que otro al coche, ó para uso de algun  
particular, se ha ido aminorando la especie caballar; pues como las  
Seguras destinadas á la cría de mulos, habiendo producido cierto núm.  
de crías perocen, y con ellas su generaz.<sup>on</sup> ha hecho esto que siendo  
indispensable reemplazarlas con otras Seguras, y llegando á faltar estas de  
buena calidad en las Provincias donde esta permitido el uso del barro-  
n, han ido estruyendo los Criadores, sucesivamente las mejores de  
Andalucía, quedando por consiguiente las peores en aquellas Prov.<sup>as</sup>  
y siendo q. preciosa su cría muy inferiores, han ido decayendo las  
carras hasta el estado en que hoy se hallan se no encontrar sin  
mucha dificultad un buen caballo para, y de que si eme á eme  
entra, sea ó un excesivo precio; cuyo or.<sup>en</sup> de decadencia se ma-  
nifiesta bastante en los antecedentes que reunió la Secretaría  
en el Expediente que tenia formado, para manifestar al Co.<sup>mo</sup> la  
necesidad de establecer en cada una de las Provincias del Reyno un

subdelegado que celan la observancia de quanto en este ramo se  
providenciasse; el qual se une señalado con el n.º 1.º

El atribuir la falta de buenos Caballos Padres á los muchos q.  
tienen de regalo los particulares, como expresa el Visitador de Ex-  
tremadura D.º Ignacio Rayno al parrafo 1.º de su Informe, pa-  
rece un error, pues tiene contra si todas las leyes del tit. 21. de  
la partida 2.ª en donde se ve la obligacion que tenían los Ca-  
balleros á mantener caballo y arma, y las leyes 2. 13. y 18. del  
tit. 1.º lib. 6.º de la recopilacion y las 1. 5. y 6. tit. 4. del mismo libro  
donde se manifiestan los medios q. se tomaron antiguamente  
para que todo mantubiesen caballos. Ademas habia las órdenes mil-  
itares, y otras varias de caballeria, quales fueron la de la Banda,  
los Lilios y otras; y posteriormente las maestranzas con obligacion  
á mantener un individuo de caballo propio: lo q. comparado  
con lo poco que hoy los mantienen, pues ni aun lo verifican  
muchos de los que estan obligado á ello; se vé el poco consumo q.  
hay de esta especie, antes al contrario si muchos particulares  
se dedicasen á tener buenos caballos y en abundancia, como supone  
el Visitador, los criadores encontrarian su lucro en criarlos y mejorar  
su crianza sin que el Gobierno tubiese que desembolsar tanto.

De lo dicho se infiere q. ni el demandado uso de caballo q. se su-  
pone, ni la extraccion de los Potros fuera de estos Dominios son las  
verdaderas causas de la falta de buenos Caballos Padres, sino el  
poco interes q. tiene el dueño de seguir en criarlos, y aun en tal  
vez no los mantendrian en Andalucia, sino fuera por lo útil  
y necesario q. les son para las trillas.

Tambien se vé por lo expuesto, que la continua contravencion á las  
leyes, y ordenes posteriores, nace de este mismo interes q. hay en  
criar mulas, y que no cesando este, ó compensando de algun modo

la cria de caballos, ha sufrido y sufrira la misma suerte la orde-  
nancia del año de 89. y quantos se expidan sin este objeto, por mas que  
el Visitador Mayor diga en el parrafo 1.º de su Informe que desde  
el establecimiento de aquella, y el de los Visitadores, se ha aumen-  
tado el ramo (bien que dice que buenos o malos hoy mas caballos).  
La ordenancia del año de 1789. es referente a la del de 1775. y  
era a la del de 1754; y asi es menester conferir que si la de 89.  
en el estado de inobservancia (en que dice el Visitador se halla  
como en efecto es asi); ha producido aumento de ganado; tam-  
bien lo deberia haber desde la de 75. y desde la de 54. pues no tu-  
vieron mejor cumplimiento y en efecto se vio que en el Partido  
de Sevilla habia en dho año de 1754. trece mil quinientas sesenta  
y siete <sup>cabezas;</sup> y que quando se estableció la ordenancia de 1775. habia vein-  
te y cinco mil doscientas noventa y una cabezas, que es un au-  
mento de once mil seiscientas veinte y quatro; pero quando se  
formó la ordenancia de 1789. eran veinte y tres mil cin-  
cuenta y cinco cabezas, que es una disminucion de dos mil dos-  
cientas treinta y seis cabezas, a pesar de que desde el año de 1776.  
habia ya Visitador que lo fué D.º Cristóbal Bucareli (el unico  
que verificó una visita completa) y desde el año de 1789. hasta  
el de 96. en que se creó la ultima suprema Junta de Caballe-  
ria, solo hubo un aumento de 1481. cabezas en siete años, y  
eran las existentes 24.536. no obstante estar nombrado Visi-  
tador Mayor desde el año de 1791; y desde el año de 1796. hasta  
el de 1803. en que se suprimió la Sala 3.ª del Cons.º que en-  
tendia de este ramo; resulta un aumento de 6947. cabezas  
en solo otros siete años, como se vé en el registro de este ulti-  
mo año, en que resultaban de existencia 31.483. cabezas: de

que se deduce q. ni las ordenanzas, ni los Visitadores, por si solos, son causa del aumento, o disminucion del ganado, sino el que haya una direccion executiva para hacer observar las oñes, y asi se vé q. el mayor aumento q. se advierte es desde el año de 54. á 75. tiempo en que se hallaba el negociado en la via reservada de guerra, y en delegacion; y desde el año de 96. at de 803. en que estubo á cargo de la Junta, y de la sala 3.<sup>a</sup> del Cons.<sup>o</sup> dedicadas ambas á solo este ramo, y ninguna visita se ve en otro tiempo, excepto la de Bucareli.

De lo dicho resulta que el interes de criar mulos ha sido, y es la causa de la continua contravencion á las leyes y ordenes expedidas á favor de la cria de caballos; y que siendo las Justicias en la mayor parte de los Pueblos los principales interesados en eludirlos, mal podran cesar su observancia, y que es indispensable el que haya personas que dedicadas á solo este objeto, hagan cumplir con sus deberes, tanto á las Justicias como á los Criadores, si ha de prosperar esta ganaderia.

Necesidad de nombrar sub-Delegados en todas las Prov.<sup>as</sup> Los Visitadores convienen en que es necesario nombrar un Comisario con su secretario para que cuiden del establecimiento de la Dehesa para caballos padres: asi lo expresan Valdecasas al parrafo 16; Rubiou al 4.<sup>o</sup> y aun Maestre manifiesta esta necesidad en el 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> en que habla de lo util que seria seguir el gemamiento de Sr. Sebastian del Aguila, diciendo que las venturas que de él se han experimentado, hubieran sido mayores, si hubiese á la frente una persona bastante m.<sup>te</sup> autorizada que cuidase su comercio, y se opusiese á las intrigas q. por fines particulares se maquinan, sin mas objeto q. el interes privado de algunos particulares. Dice ademas el Visitador Rubiou en el parrafo 15.<sup>o</sup> q. nombrando en cada Departamento un Director Juez Protector del Ramo, se reme-

diarian los daños que manifiesta, nacido la mayor parte de la  
tolerancia de los Corregidores, y demás Justicias, en lo qual tambi-  
en conviene hacerse al parrafo 6.º

Resulta, pues, que ó bien se siga el indicado genamiento de  
D.º Sebastian del Aguila, ó bien el del Com.º en el establecimiento  
de Dehesas para criar caballo Padre, siempre habra necesidad de  
poner á la frente de cada uno una persona que cuide de él; y vi-  
endo cierto que por no haber quien haya celado la observancia  
de lo dispuesto hasta ahora en beneficio del ramo, ha llegado á la  
decadencia en que se halla, parece que nombrando en cada  
una de las Provincias de España los Subdelegados que la Secretaria pro-  
ponia en el enunciado Expediente que uno señalado con el n.º 1.º se  
abrazaban los dos extremos indicados, poniendo al cuidado de estas per-  
sonas los establecimientos igualmente que la observancia de la ordenanza.

Establecim.º de Dehesas q.  
criar Caballos Padres.

Una vez establecidos estos Subdelegados no cabe duda en que el  
mejor medio de criar buenos caballo Padres es el propuesto por el  
Com.º estableciendo una Dehesa á el intento en cada Provincia de  
aquellas en que se vea q.<sup>º</sup> hay mas proporcion de fomentar la  
ganad.º, y en esto convienen Valdecañas al parrafo 5.º y Aubion el  
3.º de sus respectivos Informes, pues todos los inconvenientes que  
sobre este punto presenta hacerse en el parrafo 7.º del suyo, lo  
podria evitar un celoso e inteligente Subdelegado que con su aplica-  
cion, y conociem.º logran elegir Potos apropiados, porque si como  
supone hacerse en los parrafos 2.º 3.º y 7.º (con agravio de muchos  
Maniscales) estuviera cénida esta inteligencia á su penetracion,  
seria una desgracia, porque con su muerte se acabarían de arrui-  
nar las cartas; y en quanto á lo que dice de que por lo que se  
desgracia y demás cosas precias llegará su precio á ochenta doblo-  
nes al tiempo de su venta, y era difícil salir de ellos; tiene el Com.º

una reciente prueba de lo contrario pues apenas se manifestó  
a los criadores por la circular de 17 de Enero de 1804. que se les  
darian saballos de los Regimientos à aquel precio, se ha visto acudir  
infinito por ellos; siendo muy digno de advertir q. seguramente  
por malos q. fueren los que se criasen por el som.º (como que habrian  
sido escogidos) nunca lo serian tanto como los que les dan los Regi-  
m.º porque esto siempre ocultan los mejores segun lo expresa  
el Visitador de Extremadura al parrafo 8.º y el Tribunal tiene  
experiencia de que de los q. se dieron en virtud de otra circular mu-  
rio uno despues de haber hecho la monta, y en seguida de ello se  
vendieron otros à un infinito precio. Se agrega à esto los medios q.  
podrian tomarse para q. los caballos salgan mas baratos, y pa-  
ra ello propondra la Secretaria las reglas y medios generales  
que pueden adoptarse dejando las demas particulares al arbitrio  
de los sujetos encargados de esta empresa, los quales podran pre-  
sentar ideas que aprobadas por esta superioridad alivian infinito  
à los propios, y resulten en gran utilidad al ramo.

Medios de formar los  
establecim.º de Dehesas,  
y personas encargadas  
de ellas.

El subdelegado, ó Director de él en cada Provincia deberá  
fijar su residencia en el punto mas central de ella que le sea  
posible para mayor comodidad de todos los Pueblos en sus recursos,  
y en donde se hubiere de establecer Dehesa, la elegirá en los mismos  
terminos; y en tal caso conuendra mucho q. viva en ella, ó à lo  
menos muy inmediato para estar à la vista de un objeto tan  
importante, porque el temor solo de que pueda sorprender à los  
dependientes que haya en ella, hara q. estos cumplan puntual-  
m.º con su deber.

Es indispensable q. el subdelegado tenga un secreta-  
rio contador, y un oficial, asi para el cuidado de la Dehesa,  
como para todos los demas asuntos de la granq. en su jurisdic.  
y este mismo auxilio manifestan como preciso para solo  
el cuidado de la Dehesa Valdecañas al parrafo 16. y Rubicon

al 4.º en su respectivo Informe.

Ademas en los parages donde se establezca Dehesa (si necesitara otra persona) con el nombre de Sota Guarda mayor, para que á un mismo tiempo cuide de que los guardas de pasto, los del Ganado y los Palafreneros cumplan con sus deberes; que tambien cuide de la seuada, paja, forrajes, y en fin de todo lo mecanico del establecimiento bajo las inmediatas ordenes del Subdelegado, cuidando que las se euen observadas puntualmente por los demas subalternos.

Otra clase de empleados debe haber en la Dehesa, que desde la eleccion de ella podra fijarse su numero, y son los Guardas de ella y su pasto sobre que se hablara despues.

De Potreros y Palafreneros no podra fijarse numero; pero en su admision podra guardarse el orn que luego se dira por si lo tubiere á bien el Tribunal.

Puntos economicos que pueden adaptarse.

Uno de los puntos mas interesantes de economia consiste en la eleccion y adquisicion de la Dehesa; para esto debe tenerse presente que es indispensable fabricar casa para los dependientes, caballerizas, tinglados, y otras obras que seria sensible hacerlas por cuenta de fondos publicos en una finca agerada; por lo tanto seria muy conveniente que elegida la Dehesa por el Subdelegado en un parage bien situado, con buenos abrederos, y demas circunstancias propias al fin que se la destina; se tratase por el cons.º de su compra que podria verificarse sin desembolso alguno, tomandola á censo reservatido por su pura tasacion, en lo que el cons.º, ó Pueblo que la vendiere tendria el beneficio de unos rentos seguros sin necesidad de administracion; y esta superioridad lograria el de pagar menores rentas, y sobre todo el que adquirida la propiedad se emprendiese en ella qualquier obra, ó ensayo en beneficio del ramo, seguro de la compensacion de los gastos en qualquiera tiempo q.



se destinen a la finca, por el mayor valor que se la dará con  
ellas, y por consiguiente a los Corrajes no había que cargarles en su can-  
tidad; quedándole siempre al dueño que la vendiere al Com.º la  
preferencia de volverle a hacer con ella, abonando las mejoras que  
se hubiesen hecho.

Para pagar el arrendam.º de esta Dehesa tal vez dará ella  
mismos arbitrios para hacer fondo, como es el del entresaco de  
leña, la bellota, u otro qualquier fruto que produzca; el mas adeo  
con ganado lanar o bacuno, o bien la siembra de paja en la Dehesa,  
siendo preferidos en este caso para las suertes que se hagan en  
el repartim.º de ella, los que ~~labren~~ <sup>labren</sup> con ganado bacuno, así que  
las utilidades que nadie duda resultan de esta labranza, como  
porque beneficiaran mejor el suelo y pastos; y para que pueda  
haber estos arbitrios se deberá hacer la elección de terreno con  
el conocim.º de que sea una tercera parte mayor si lo que  
se conceptue necesario para el numero de bestias que se han de  
~~mantener~~ <sup>mantener</sup> que es la misma regla que se manda observar por  
la ordenanza en los señalam.º de pauto.

Otro punto de economía e interesante por el buen orden que  
de seguirle resultará, es que el empleo de los soldados mayores de  
la Dehesa se destine para aquellos sargentos de caballeria y dragones  
que hubieren servido al Rey 25 años, a los quales señalándoseles 300 du-  
cados por el establecimiento sin perjuicio de los 300.º mensuales de  
premio que obtienen y debiera seguirles, como tambien los graduos.  
según sucede en varios cuerpos puntaria un sueldo decente y segui-  
ria empleados en utilidad manifiesta del Estado, por su instruy.

Lo mismo podría suceder con los Guardas de la Dehesa, cuyos  
plazos podrían destinarse para aquellos soldados del Exército tanto  
de caballeria, como de Infanteria, que ademas de su buena con-

deuda acreditasen haber servido al Rey mas de 15 años, y se halla-  
sen en actual servicio, á quienes se les podrian señalar 6. r. de sueldo,  
y se lograría que hechos á la subordinacion la observasen con el Guar-  
da mayor.

En quanto á los Palafranceses y guardas del ganado, como que  
deben ser personas inteligentes, no se pueden fixar para los militares,  
y tambien porque no sera siempre un mismo numero, por lo que  
quando fuese necesario el Jota Guardamayor el recibo de alguno, lo  
pedirá al subdelegado, y este informado de la verdadera necesidad, lo  
admitirá y dará cuenta al Con.º con especificacion del dia en que  
empezó á servir para que conste en la Contaduría del Tribunal  
para quando se examinen los cuentos del subdeleg.º que debiera ren-  
dir á fin de cada año.

Los gastos fixos de estos establecimientos son los que van  
indicados, y para los quales debe hacerse fondo, á fin de que pudiendo  
satisfacerse estos, sin gravarlos sobre el coste de los Corrales, salgan q.  
sean Caballos á un precio proporcionado que los haga aperecibles, y  
para ello solo la prudencia del encargado y su aplicacion podrá pro-  
poner al Con.º los medios de adquirirlo, consultando antes con los  
Pueblos para que todos contribuyan á un fin que redunde en su pro-  
vecho; pues bien se debe conocer que en toda una Provincia, no sera  
dificultoso encontrar arbitrios de la clase de los que se han pro-  
puesto puede rendir la dehesa para pago de su arrendamiento,  
y otros sencillos q.  
tienen abandonados los Pueblos, y aplicados por  
este medio seran utiles á la grangeria, y aliviaran á los propios;  
pues en donde consta legitimamente que no tienen fondo se les  
podrá satisfacer la monta de las Yeguas si su vecindario á que  
están obligados por Leyes del Reyno, y por faltan á cumpli-

miento son causa de q<sup>e</sup> muchos particulares no mantengan  
Caballo Padre como manifiesta Rubiow al parrafo 14.<sup>o</sup> y Cay  
no al 2.<sup>o</sup> de sus respectivos informes.

En punto a las reglas que deben observarse tanto para los  
asuntos gubernativos, y economicos de la Dehesa, como para la segu-  
ridad de laudales etc. podran extenderse quando el Sr.<sup>o</sup> tenga a bien  
si aprueba el pensamiento.

El que a los subdelegados se conceda por el tanto la pre-  
ferencia en la compra de Potros como indica Valdecañas al parrafo  
fo 8.<sup>o</sup> es muy necesaria, asi para que sean buenos para padres, como  
para que se vaya adelantando la especie de ellos; pero de ningun modo puede  
ser bueno poner impedim.<sup>to</sup> a los Duenos como quiere Cayno al parrafo  
fo 5.<sup>o</sup> para que vendan los Potros que tengan buenos sin intervencion de  
las Jucicias y Diputados, pues quantas mas trabas se les ponga se  
fomentara menos la granja. Y en quanto a lo q<sup>e</sup> indica dho Valdeca-  
ñas al parrafo 7.<sup>o</sup> de q<sup>e</sup> los Potros q<sup>e</sup> no sean utiles para Padres se pas-  
sen a los Regimientos a coste y costas, no sera conveniente, sino a  
ellos; los quales en sus remontas (q<sup>e</sup> vienen a ser unos establecim.<sup>tos</sup>  
como el que se intenta) tienen el arbitrio de deshacerse de los q<sup>e</sup> no  
les son utiles para el servicio, haciendo un comercio de ellos, por lo que  
es mas conforme al pensamiento de Rubiow al parrafo 11.<sup>o</sup> si que  
se vendan por los mismos subdelegados a quien los apereza, pues  
como estos caballos eran de Potros escogidos, aunque no sean bue-  
nos para Padres, lo seran para otros ministerios; habra quien los com-  
pre con utilidad del establecimiento; y es un arbitrio para su  
subsistencia; y aun deberá examinar el subdelegado, si a estos se  
les puede cargar el todo o la mayor parte de los gastos de los bue-  
nos, para que salgan mas baratos, que es lo que se debe proporci-

nan, y que lo q. propone el mismo Rivion al parrafo 13.º de que el valor de los inútiles, y honorarios de los empleados se proximateen entre las cabezas utiles, pues esto las haria subir de precio, y dificultosa su salida.

Hasta tanto q. se verifique el establecimiento de Dehesas, y para que los criadores no se volgan a la ocasion que se les presentaria, si se golpe a los compradores todos los buenos potros aumentando a estos su precio, convendria mucho q. segun propone Rivion, al parrafo 5.º se encargare a los Visitadores el q. sin manifestar un gran deseo, fuesen comprando algunos, y los colocasen inmediatamente por via de interin en las mejores parriles de su visita.

Tambien convendria que para el acopio de Potros en lo sucesivo pueda hacerse con equidad, se prohiba a los dueños el que los costren hasta cumplidos los quatro años, siguiéndose en este punto lo que propone el mismo Rivion al parrafo 6.º en lo que no parece hay inconveniente.

Observándose puntualmente lo propuesto hasta aqui, se desea ver que a los Caballos Padres, solo habra que proporcionarles sobre su primitivo coste, los gastos eventuales y el de alimentos ~~sea~~ que se les de algun tiempo antes de su salida, a prudencia del encargado, y aun segun la pericia de este, podra ser de ningun coste, por lo que siempre sera bueno animar a los Comisionados con algunos premios a los q. mas pronta y economicam. te perfeccionan el establecimiento de que estan encargados.

Medios para proporcionar la salida de estos Caballos y fomentar la cria.

El Visitador Valdecañas al parrafo 1.º Rivion al 2.º y Maestre al 3.º de sus respectivos informes manifiestan bastante. mente q. la multitud de privilegios concedidos a la cria de Caballos, no son bastante causa para fomentarla, y perjudican a

otras

muchas clases del Estado que tambien merecen la mayor atencion.  
Esto nace, como ya se ha dicho, del gran interes que les produce a  
los dueños de Yeguas el criar mulas y no caballos q. la ninguna  
salida de ellos. El remediarlo a pronto seria muy facil, mandando  
observar inviolablemente las Leyes y Auto-acordados q. prohiben  
el uso de mulas en los coches, <sup>y muchas de</sup> las que obligan a ciertos perso-  
nas a mantener caballos, pero esto les daria un precio tan  
exorbitante en la escasez q. hoy tenemos de ellos, q. ocasiona-  
ria mayores daños. Es pues necesario, que en este caso se busque el me-  
dio de animar a los Criadores a que los multipliquen proporcionando q.  
se inclinen a hacerlo por el poco coste que les tenga su cria, y faci-  
litandoles la salida a proporcion que se vaya aumentando y mejo-  
rando aquella.

El primer medio para obligar a que tengan caballo padre  
los criadores, y aperezcan por consiguiente los que se crien en estos  
establecimientos, sera alterar el capitulo 18. de la ordenanza, y par-  
te del 3.º declarando que todo el que tenga las 12. Yeguas que pre-  
viene este para disfrutar de los privilegios, ha de mantener pre-  
cisamente un caballo padre, y asi mismo lo ha de mantener el q.  
tenga quatro Yeguas: de forma que nadie tenga exencion a Leyes  
Juntas y Sorteos para el servicio y remplazo del Exercito, y  
Milicias aunque tenga Yeguas, si al mismo tiempo no mantiene  
Caballo Padre; con lo que se conseguiria que esta exencion tan per-  
judicial al Estado, sea mas moderada, y que el que llegue a gozar-  
la, sea a lo menos haciendo un servicio realmente a la cria:  
pues si lo contrario, como que el Criador, teniendo 12. Yeguas goza  
esta exencion, nunca llega a tener las veinte q. previene el  
articulo 18. cuyo numero ya les obliga a mantener Caballo Padre

cargando además del privilegio expresado, con el caballage de sus Yeguas a los Propios.

Otro de los inconvenientes q. hay para fomentar esta granja es la renuencia, u oposición que tienen las Juntas de Propios para pagar los gastos de caballage, como manifiesta Rubión al párrafo 14.º y Bayno al 2.º por lo que retienen muchos particulares de mantener Caballos Padres; y para remediarlo propone este el que se satisfaga a cada Criador de renta de Yegua en que se emplee su caballo tanto de las propias como de las ajenas. Por el artículo 17. de la ordenanza se previene que cada caballo no pueda cubrir mas de diez y seis o veinte Yeguas y en este concepto el artículo 18. previene que el que tenga este numero mantenga caballo Padre, porque si de los fondos públicos se les pague a estos las montas de sus propias Yeguas, es decir que deberían pagar las de todas aquellas que se destinan al natural en todo el Reyno, lo que no parece sea el espíritu de la ordenanza, sino que aquellos que por falta de medios no pueden tener el suficiente numero de Yeguas, ni por consiguiente caballo Padre, se les facilite este por cuenta de los concejos por el perjuicio q. resulta al Estado si que se queden sin cubrir. Para obligar a q. los Criadores mantengan caballo Padre, se previno en la Real cédula de 18. de Diciembre de 1798. comunicada a la Provincia de Extremadura; y luego se acordó por punto general en 20. de Julio de 1799. en un Exped. de los Criadores de la villa de Alcalá de los Gazules (segun resulta del prontuario de las oves del ramo f.º 5.º párr. 9.º y su nota) que a todos los que no estando en el caso del artículo 18. de la ordenanza lo mantubieren en los Pueblos q. no le haya Monjes, se les satisfaga del fondo de

Propios la monta de sus propios Seguros al mismo precio,  
q. se acordare respecto a las agenas. Este medio aunque  
no hay duda podra aumentar el numero de caballos, tambi.  
en tiene el inconveniente de que por gozar el beneficio que dispu-  
sa, no lleguen los Criadores a tener el numero de las 20. Seguras  
y resulta el mismo inconveniente si expenden los Propios infi-  
nitos caudales con poco fruto: todo lo qual se remediará  
siguiendo el medio indicado, pues como aunque tengan 12. Se-  
guas no gozarán excepcion de Sorteos, sino tienen Caballo, le  
obligara a mantenerlo, y al mismo tiempo se les facilitará  
gran auxilio, en que pueda cubrir esta las ocho restantes hasta  
el numero de 20; cuyas montas se debena abonarfeles.

A este medio que es el mas inmediato para que aperez-  
can los Criadores caballo. Padres debe seguirse el de proporcio-  
narles salida a los Sorteos, y para ello parece el mas util y con-  
veniente al R. servicio el hacer extensivo el establecimiento  
en las Maestranzas (que hoy es reducido a las de Sevilla, Honda,  
Granada y Valencia) a todas las demas Provincias del Reyno,  
estableciendo en cada una de ellas un cuerpo con el nombre de  
la Capital, encargando esta empresa al Subdelegado general del  
rango que hubiere en ella bajo ciertas reglas q. se le comuni-  
caren por el Com.º. Este cuerpo, cuyo origen fue el deseo de  
fomentar la Caballeria, bien organizado, seran utiles no solo  
a este rango, sino que sabiendo aprovecharse en su forma.  
El deseo que siempre han manifestado en que el fuero  
militar que actualmente tienen, limitado al recinto de  
cinco leguas, se les haga estensivo en todos casos; podra contri-  
buir en paz y en guerra a beneficio del Estado. Estable-  
cida una Maestranza en cada Provincia tendran salida los  
Sorteos a los Criadores, y esto les animara a fomentar y

mejorar la especie: renacena la afición a los Caballos en lo  
Tovenes; como que esto cuerpas tendran en Picadero, se formaran  
buenos Ginetes, y habra buenos Picadores, por cuya falta decla-  
ma Maestre, y tal vez no sin fundamento, y todo esto se lo-  
grara sin dispendio por parte del Erario, y ultimam<sup>te</sup> en todo  
evento siempre habra una fuenza de buena Caballeria  
si que poder hechar mano. Los Maestranza siempre han  
seguido por direccion del Com<sup>o</sup> de Guerra, o a quien ha tenido el  
título de Caballeria, aunque se sepa por que causa, ni con que motivo  
separandose de esta via se halla hoy por la Ciudad.

Esto son los mas principales medios q<sup>e</sup> parece pueden  
adaptarse para que los Criadores apetezcan dedicarse a esta granjeria  
y por consecuencia a comprar los Caballos Padres que se crían  
en las Dehesas del Com<sup>o</sup>. y los efectos de estos medios facilitarán  
el si poder en lo sucesivo mandar dixeran las expresadas leyes  
que prohiben el uso de mulas en los coches, y q<sup>e</sup> por consiguiente  
logre la agricultura proveer a ellas a poco coste, y el que los  
dueños de los coches puedan reemplazarlos con caballos a mucho  
menor precio que si se pronto requiriere adaptan este plan.

Arbitrios q<sup>e</sup> proponen  
los Visitadores para ha-  
cer fondos.

El arbitrio q<sup>e</sup> para hacer fondo propone Voldecana en  
el parrafo 12. a que son referentes el 13. el 14. y parte del 15.  
reducido a q<sup>e</sup> la libertad de d<sup>no</sup> concedida a los Caballos en todas las  
ventas y reventas que en ellos se hagan, se limite a solo a la pri-  
mera venta, no parece conveniente, pues reflujia contra  
los criadores, porque retraeria a sacarlos a d<sup>no</sup>, como lo ma-  
nifesta Maestre al parrafo 9. y para mayor conocimiento  
de lo útil que es el que subrota esta libertad de d<sup>no</sup>, se une la  
consulta original q<sup>e</sup> hizo al Rey el Com<sup>o</sup> en 13. de Noviembre  
de 1790. en q<sup>e</sup> se halla la resolucion de S. M. entendiéndose esta  
gracia a todas las ventas y reventas.



Tampoco es admisible el que propone Rivion al parra-  
fo 13.º si cangiar quatro D. a cada Botro o caballo si tratante y  
simple particular por el registro q. manifesto, debia hacerse  
cada año en su ~~informe~~ <sup>relacion</sup> informe, el 31. de Julio de 1804. q.  
las mismas razones que el anterior, pues cangando a los con-  
mudones un gravamen anual si esta naturaleza (aunque  
pequeno) retraxera sola compra si este ganado, pero si con-  
vendia el que se sustraen a el registro, como se hace si todo  
el demas ganado, dando certificacion si ello a los que los pre-  
sentasen para que los usasen libremente, e imponiendo una  
multa al q. an no lo hiciera, la qual si se podria aplicar  
por arbitrio del establecimiento, y si este modo se podria  
evitar la extraccion.

Tambien parece conveniente el otro medio que propone Rivion  
al mismo parrafo de que se apliquen las penas que produce el  
articulo 4.º de la ordenanza, pues como recaen sobre la inobrevan-  
cia de esta, y hasta aora no ha habido quien cele este punto, se  
puede decir q. nada perduran las penas de (amara), y sera util al  
establecimiento, y si esta clase podrian considerarse igualmente  
los que resulten por inobrevancia de la circular de 26. de Octu-  
bre de 1802. y agregarlas a este fondo.

Modo con que deben entre-  
garse los Caballos.

Para solo tratar sobre el modo de entregan los Caballos a los  
que los deseen. Deveran darse segun propone Rivion al parra-  
fo 8.º A coste y costas, a todos aquellos que los necesitan, y en caso  
de concurrencia a un mismo tiempo a la municipalidad de  
un Pueblo y un particular del mismo; debena ser preferido es-  
te, sino fuese equivo el numero de Regales q. haya en el Pueblo  
al de los Caballos que pida, por la razon de evitar a los propios  
el gravamen de mantenerlos en preso, y los fraudes q. a ello se  
siguen, segun exponen baldcañan al parrafo 3.º y Bayno tam.

bien al 3.º Seria igualmente útil el que esos Caballos se distinguie-  
ren con un signo particular, como propone el mismo Durion en  
el parrafo 2.º para que hasta que fueren reprobados se les precie-  
sare a los Dueños a emplearlos en el ministerio de Baderes.

Aunque la circular de 26. de Octubre concede el plazo de  
diez años para pagar los Caballos que se den del fondo del arri-  
vicio, debe entenderse esto para con aquellos que no tengan medios  
para ejecutarlo de pronto, pero no para los que puedan satis-  
facerlo inmediatamente, o a menor plazo, por lo que esta condic.<sup>on</sup>  
debe quedar a arbitrio del Cons.<sup>o</sup> el que fijará el termino en el  
debe reintegrarse el fondo en vista de lo que sobre ello informe el  
Subdelegado como proponen el Visitador Durion al parrafo 10.º  
y Valdecañas al 6.º

El establecimiento de los subdelegados, y a su direccion las  
Dehesas en los terminos indicados, parece el mas util y sencillo plan,  
con el se conseguira el haber en cada Provincia quien cese la  
obseruancia de quanto se disponga en beneficio de la granja, el q.  
esto se haga por personas dedicadas a solo este estudio con lo q.  
proporcionan las reglas q. deban adaptarse, porque estas deben  
ser variadas, segun la constitucion fisica y politica del Reyno, como  
que es lo que dicen Valdecañas al parrafo 2.º y Maestre al 3.º: ha-  
brá buenos caballos, y a precios cómodos, conque poden abaste-  
cer a los Criadores, y fomentarlos por consecuencia esta cria,  
y por ultimo con el establecimiento de las Escuelas de ha-  
bría Picadores y Picaderos donde se coexercitaren los caballos, y se  
propagarian los conocimientos en esta materia, que es por  
lo que anhela Maestre en muchos parrafos de su Informe  
y esto se conseguira sin dependir del Erario, pero de ningun  
modo puede ser conveniente el que se haga extensivo a todas

los cabezas de Partido el penamiento de D.<sup>n</sup> Sebastian de  
Aguila, establecido en forma, como intenta el mismo Maestre  
a los parrafos 4.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup> 8.<sup>o</sup> y 12.<sup>o</sup> de su Informe, pues ademas de  
que se advierte que para solo el mantenimiento de once Escua-  
llas, se gastan 23.166 P. anuales, se desea ver quanto seria nece-  
sario para formalizarlos esto en todos los Partidos, y emple-  
ar unas personas inutilis para otra cosa que la de cuidar  
de las Caballerizas, costar de ellas &c. y ademas el estar imperfectas  
sino se aumenta un Director, que cuide de ello como propone  
Maestre).

En quanto a la autoridad porque claman todos los  
Visitadores, por la instruccion necesaria que tienen de que es co-  
pia la que se acompaña señalada con el numero <sup>7.<sup>o</sup></sup> se ve que  
no les falta la suficiente, si ellos quixen trabajar en benefi-  
cio de la Granja; pero en el Exped.<sup>te</sup> que se une señalado con  
el n.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> se ven las razones por lo que no lo hacen, lo inutilis  
que han sido y son hasta el dia, y que establecidos los subdelegados  
conviendria suprimirlos, confiriendo las subdelegaciones en los que  
actualmente desempeñan los Visitos, respecto al conocimiento  
que ya tienen adquirido, ~~proporcionandolos~~ <sup>y proporcionandolos</sup> para las restantes,  
sujetos de instruccion, celo, y actividad.

Esto es lo que resulta de los antec.<sup>tes</sup> e informes pe-  
didos, y lo que con presencia de ellos parece mas conveniente  
al aumento de una granja tan importante al Estado.

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Abril de 1805.

M. Nicolás de la Palma

bien al 3.º Seria igualmente útil el que esos Caballos se distinguiere  
en con un signo particular, como propone el mismo Duñon en  
el parrafo 3.º para que hasta que fueren reprobados se les precie-  
sase a los Dueños a emplearlos en el ministerio de Badaes.

Aunque la circular de 26. de Octubre concede el plazo de  
diez años para pagar los Caballos que se den del fondo del arvi-  
tuo, debe entenderse esto para con aquellos que no tengan medios  
para ejecutarlo de pronto, pero no para los que puedan satis-  
facerlo inmediatamente, o a menor plazo, por lo que esta condi-  
ción debe quedar a arbitrio del Coni.º el que fijará el termino en el  
debe reintegrarse el fondo en vista de lo que sobre ello informe el  
Subdelegado como proponen el visitador Duñon al parrafo 10.º  
y Valdecana al 6.º

El establecimiento de los subdelegados, y a su direccion las  
Dehesas en los terminos indicados, parece el mas útil y sencillo plan  
con el se conseguira el haber en cada Provincia quien cese la  
observancia de quanto se disponga en beneficio de la granja, el qd  
esto se haga por personas dedicadas a solo este estudio con lo qd  
proporcionan las reglas qd deban adaptarse, porque estas deben  
ser variadas, segun la constitucion fisica y politica del País varie,  
que es lo que dicen Valdecana al parrafo 2.º y Mañara al 3.º ha-  
brá buenos Caballos, y a precios cómodos, conque poden abate-  
cer a los Criadores, y fomentarlos por consecuencia esta cria;  
y por ultimo con el establecimiento de las Maestranzas ha-  
brá Picadores y Picaderos donde se coexercitan los Caballos, y se  
propagarian los conocimientos en esta materia, que es por  
lo que anhela Mañara en muchos parrafos de su Informe  
y esto se conseguiria sin dependio del Erario, pero de ningun  
modo puede ser conveniente el que se haga extensivo a todas

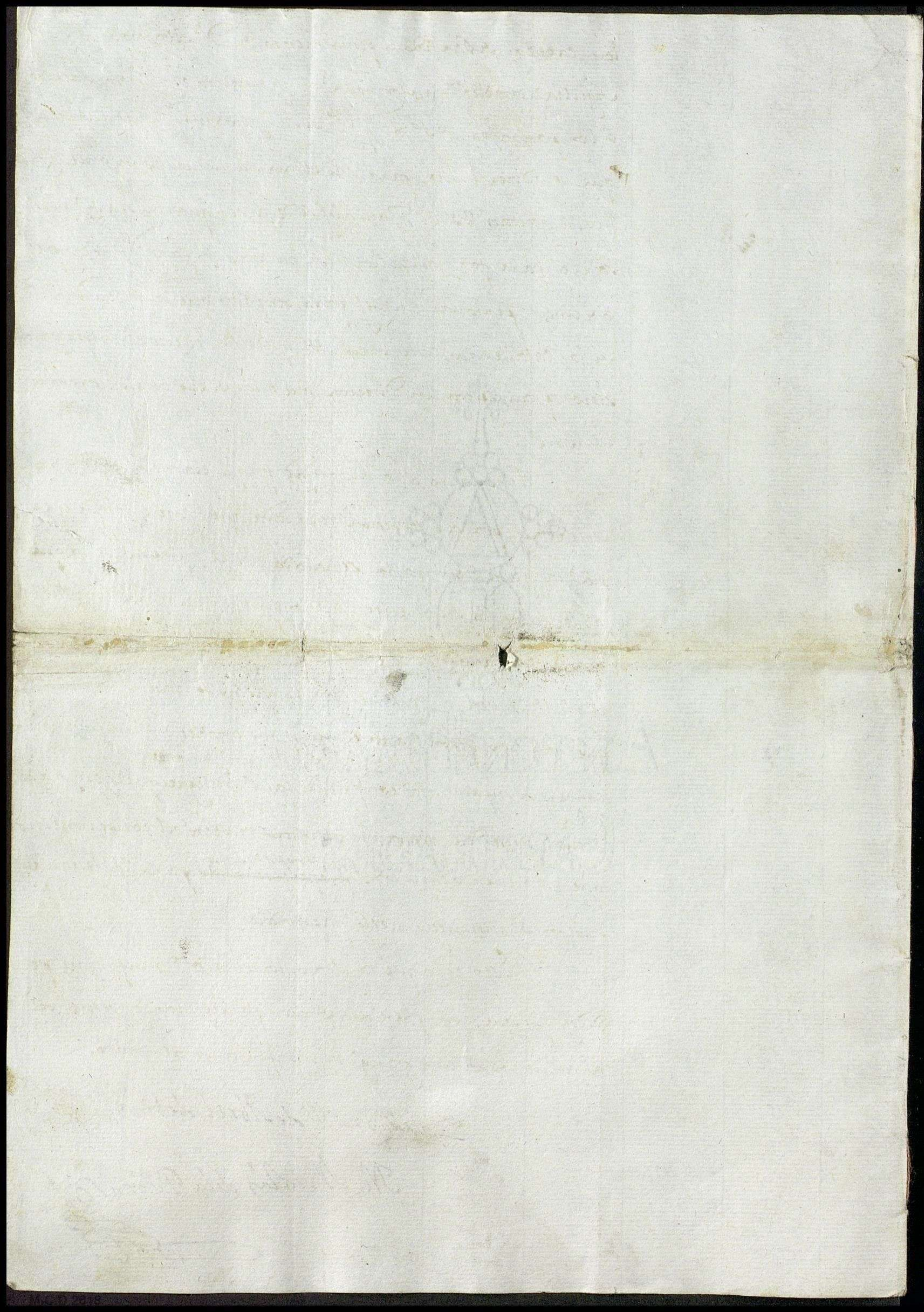
los cabezas de Partido el penamiento de D.<sup>n</sup> Sebastian de  
Aguila, establecido en forma, como intenta el mismo Maestre  
a los parrafos 4.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup> 8.<sup>o</sup> y 12.<sup>o</sup> de su Informe, pues ademas de  
que se advierte que para solo el mantenimiento de once (caba-  
llos, se gastan 23.166 \$ anuales, se desea ver quanto seria nece-  
sario para formalizarlo esto en todos los Partidos, y emple-  
ar unas personas inutilis para otra cosa que la de cuidar  
a las Caballerizas, cotes de ellas &c. y ademas el error imperfecto  
sino se aumenta un Director, que cuide de ello como propone  
Maestre).

En quanto a la autoridad porque claman todos los  
Visitadores; por la intencion reservada que tienen de que es co-  
pia la que se acompaña señalada con el numero <sup>7.<sup>o</sup></sup> de la que  
no les falta la suficiencia, si ellos quixen trabajar en benefi-  
cio de la Granja; pero en el Exped.<sup>te</sup> que se une señalado con  
el n.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> se ven las razones por lo que no lo hacen, lo inutilis  
que han sido y son hasta el dia, y que establecidos los subdelegados  
conviendria suprimirlos, confiriendo las subdelegaciones en los que  
actualmente desempeñan los Visitos, respecto al conocimiento  
que ya tienen adquirido, ~~proporcionandolos~~ <sup>y proporcionandolos</sup> para las restantes,  
sujetos de instruccion, celo, y actividad.

Esto es lo que resulta de los antec.<sup>tes</sup> e informes pe-  
didog, y lo que con presencia de ellos parece mas conveniente  
al aumento de una granja tan importante al Estado.

Zacaxoga 1.<sup>o</sup> de Abril de 1805.

M. Nicolas de la Palma

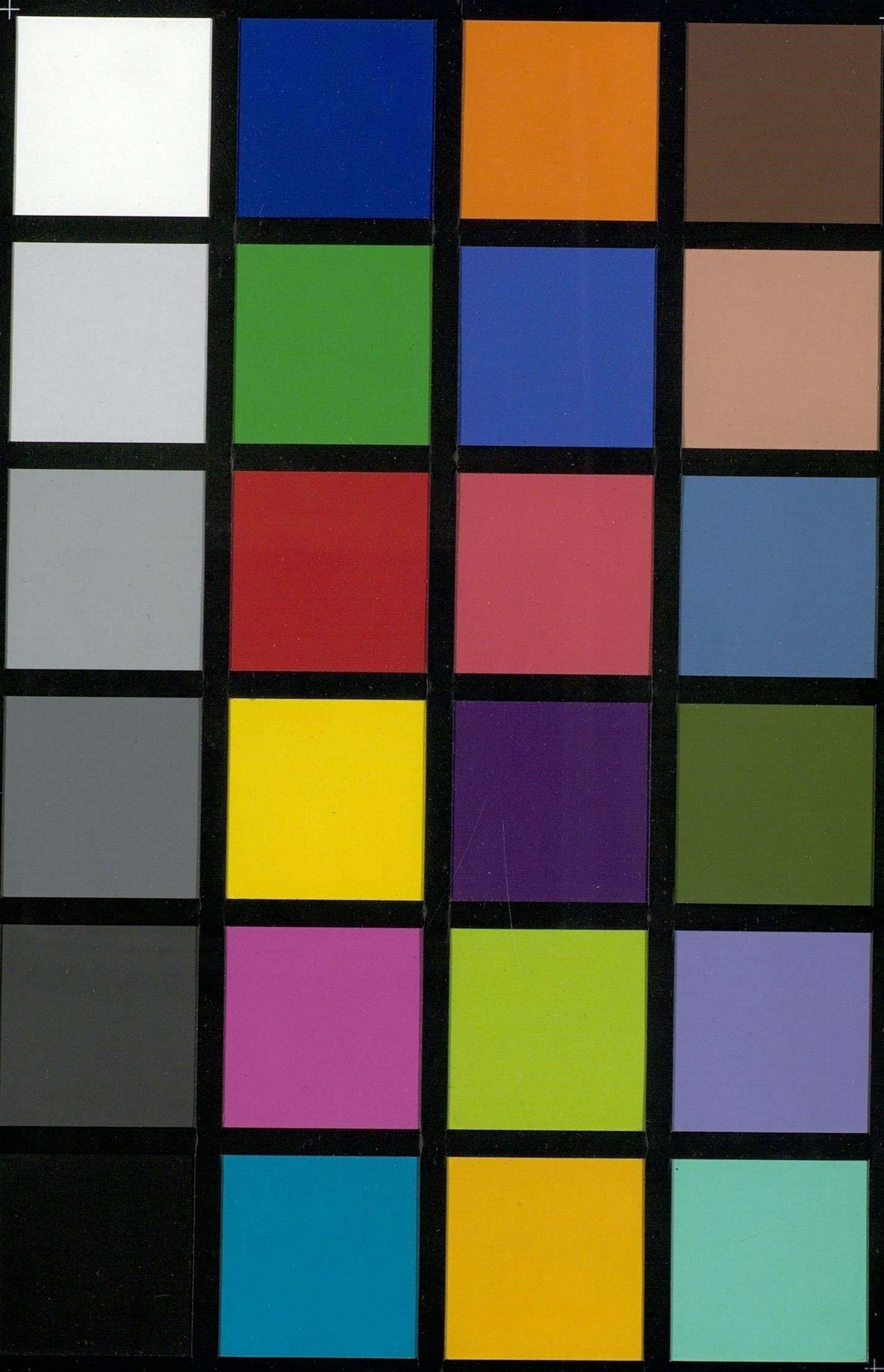


dueto acreditasen haber se  
en en actual servicio, a quien  
y se logranse que hechos a la  
da mayor.

En quanto a los Pal  
deben ser personas inteligentes  
y tambien porque no sera  
quando fuese necesario el  
pedir al subdelegado, y este  
admitira y dara cuenta a  
impuso a servir para que co  
para quando se examinen  
dir a fin de cada año.

Los ganos fijos de  
indicados y para los quales  
satisfacerse estos, sin prome  
sean Caballos a un precio p  
para ello solo la prudencia  
poner al Com.<sup>o</sup> los medios a  
Puestos para que todos contrib  
vechos; que bien se despa como  
dificultoso encontrar arbit  
puesto puede rendir la de  
y otros Anillos q<sup>e</sup> tienen a  
este medio sean utiles a  
pues en donde como legit  
podra satisfacer la moneta  
están obligados por leyes

x-rite



colorchecker CLASSIC

muchos particulares no mantengan  
ministra Rubian al parrafo 14.<sup>o</sup> y con  
informes.

deben observar tanto para los  
nombrados de la Dhesia, como para la que  
an extendense quando el Com.<sup>o</sup> tenga a bien  
to.

delegados se conceda por el tanto la pres  
Botas como indica Valdecasas al parrafo  
ani para que sean buenos para padres, como  
la especie se entor; pero de ningun modo puede  
to a los Dueros como quiere Reyno al parrafo

Botas que tengan buenos sin intervencion de  
pues quantas mas tratas se les ponga se  
q<sup>e</sup> En quanto a lo q<sup>e</sup> indica dho Valdecas  
Botas q<sup>e</sup> no sean utiles para Padres, a par  
parte y otras, no sera conveniente, sino a  
montas (q<sup>e</sup> vienen a ser unos establecim.<sup>tos</sup>

tienen el arbitrio de deshacerse) de los q<sup>e</sup> no  
nicio, haciendo un comercio de ello, por lo que  
armiento de Rubian al parrafo 11.<sup>o</sup> si que  
subdelegados a quien los aperecia, que  
de Botas escogidos, aunque no sean bue  
para otro ministerio; habra quin los con  
establecimiento; y sea un arbitrio para su  
ria examinar el subdelegado, si a estos se  
la mayor parte de los ganos de los bue  
en baratas, que es lo que se debe proporcio-